

anula a la sujeto responsable doña María Gema Montes Martínez el aplazamiento que tenía concedido para el pago de su deuda contraída con la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Régimen de Autónomos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

En relación con el aplazamiento de pago concedido a la sujeto responsable citada en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- Por resolución de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander de fecha 4 de enero de 2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social y al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por un total en ambos Regímenes de 21.977,73 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en los apartados cuarto y sexto de la citada resolución el aplazamiento quedará sin efecto, respectivamente, ante la falta de ingreso de las cuotas inaplazables del Régimen General y ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento y cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento,

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que la empresa no ha efectuado el pago correspondiente a las cuotas inaplazables por importe de 2.331,65 euros, ni tampoco ninguno de los vencimientos de los plazos concedidos desde el inicio en marzo de 2005. Estas incidencias fueron comunicadas a la interesada mediante oficio de 5 de mayo de 2005, recibido el día 9 del citado mes, sin que haya habido respuesta al mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01, de Santander, es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (BOE del 14 de agosto).

Segundo.- Artículo 20, apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio).

#### RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por resolución de fecha 4 de enero de 2005 a la sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación a doña María Gema Montes Martínez, cuya notificación en el domicilio calle San Martín del Pino, 24-6, 2º D, 39011 de Santander, no se ha podido practicar por el Servicio de Correos por figurar como ausente en las horas de reparto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 27 de junio de 2005.-La directora de la Administración, PD, el jefe del Área de Recaudación, Jesús Ignacio Fuentesvilla Castañeda.

05/8902

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

##### Notificación de requerimiento de bienes

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/01 de Cantabria,

Hace saber: Que intentada la notificación y no habiendo podido practicarse por encontrarse repetidamente ausentes de su domicilio o bien por hallarse en paradero desconocido de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

EXPTÉ	DEUDOR	PERIODO	DEUDA (en euros)	ULTIMO DOMICILIO
39/01/05/0103053	CASARIEGO GARCIA, JAVIER M <sup>a</sup>	09/04-09/04	270,13	CAMARREAL 32, SANTANDER
39/01/05/0120433	FERNANDEZ GONZALEZ, SERGIO	08/04-10/04	550,76	SAN MARTIN DEL PINO, 13, 2º IZQ., SANTANDER
39/01/05/0119322	GRAÑA SANTOS, JUAN RAFAEL	12/02-12/02	26,51	CAPITAN PALACIOS, 9, 2 C, SANTANDER
39/01/05/0100023	LLATA FERRERAS, DAVID	07/04-07/04	254,62	Bº SANTIAGO EL MAYOR, 15 B.J., SANTANDER
39/01/05/0102447	LOZOVSKA NATALIYA	08/04-08/04	151,19	MARQUES DE LA HERMIDA, 42, 3º E, SANTANDER
39/01/05/0089616	LUENA FERNANDEZ, AMADO	07/04-08/04	5,74	CARDENAL H. ORIA, 86, 3º D, SANTANDER
39/01/05/0102548	MAZORRA LOSADA, JESUS	07/04-07/04	270,13	CAJO, 31, 1º, SANTANDER
39/01/05/0119625	MERINO MARCOS, JOSE MARIA	09/03-09/03	47,16	Bº ADARZO, 122 B, SANTANDER
39/01/05/0102851	MIER CAMPO COSIO, OCTAVIO	08/04-10/04	810,39	JOSE GUTIERREZ SOLANA, 7 E, 8 C
39/01/03/0189790	MONTIEL TESIAS, FRANCISCO M.	07/01-07/01	5,03	MARQUES DE LA HERMIDA, 72-11, 2º C, SANTANDER
39/01/05/0119423	NÚÑEZ RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	02/04-02/04	33,26	AV. DEPORTE, 3, 4º A, SANTANDER
39/01/05/0106487	REYES GARCIA, ALFREDO	08/04-08/04	286,97	RUIZ ZORRILLA (BAR), 4, SANTANDER
39/01/05/0093858	SANCHEZ GONZALEZ, JOSE MANUEL	08/04-08/04	204,79	JESUS DE OTERO, 23, CUETO
39/01/05/0087996	VIADERO RUMAYO, OSCAR	08/03-10/04	317,29	JOSE Mº COSSIO, 54, 7º B, SANTANDER
39/01/05/0104770	BOLADO MARTINEZ, M <sup>a</sup> EUGENIA	08/04-09/04	409,14	POETA MIGUEL HERNANDEZ, 8, 5º B, EL ASTILLERO
39/01/05/00793	CORDERA CACICEDO, DAVID	05/04-05/04	202,66	AV. CONSTITUCION, 1, 2º D, EL ASTILLERO

EXPTE	DEUDOR	PERIODO	DEUDA (en euros)	ULTIMO DOMICILIO
39/01/05/0091939	MARTINEZ GARROTE, JOSE ANGEL	01/03-06/03	16,90	URB. LA CANTABRICA, 27, 2º D, EL ASTILLERO
39/01/05/0091434	SOLIVERES SAEZ, ANGEL	08/04-08/04	6,21	18 DE JULIO, 37, 6 C, EL ASTILLERO
39/01/05/0087693	MIGUEL RUIZ, PEDRO	04/04-04/04	1.143,25	URB. EL SOL, 16, MURIEDAS
39/01/00/0080379	GUTIERREZ MARTINEZ, JUAN JOSE	11/99-08/00	2.401,24	Bº BUCARRERO, PAMAMES
39/01/05/0086481	ROMAN GOMEZ, JUAN JOSE	05/04-05/04	79,04	Pº DE VELASCO, 35, 5º A, LIERGANES
39/01/05/0079512	MONTES GARCIA, Mª ANGELES	06/04-06/04	44,46	TR. ARNA, 32, 1º B, SOMO
39/01/05/0078300	AURORA TALLER FLORAL, S.L.	02/04-06/04	1.320,08	Bº LA TEJERA, 39, GALIZANO
39/01/05/0098306	ARA SANZ, ROSA ANA	07/04-09/04	4.565,60	LA ARNIA, 1, SOTO DE LA MARINA
39/01/05/0103457	GONZALEZ OCEJA, FIDEL IGNACIO	08/04-09/04	540,26	CONCHA ESPINA, 5, SOTO DE LA MARINA
39/01/05/0103154	RUIZ ALONSO, DAVID	07/04-08/04	1.486,33	URB. LA CANAL, 11, 1º A, SOTO DE LA MARINA
39/01/05/0092040	PEREZ CASTRO, Mª LUISA	02/02-11/02	48,29	Bº EL CRISTO, 207 B, PEDREÑA
39/01/05/0104467	HOYO GRANA, JOSE ANTONIO	08/04-10/04	810,39	Bº CALLEJO LOS PINARES, 22, BJ. D, LIENCRES
39/01/05/0079714	ROCAHER, S.L.	05/04-07/04	6.000,98	ATALAYA, 26, MORTERA

El importe reclamado más los intereses devengados hasta la fecha del pago podrán hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE).

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Asimismo se les hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos, a que se refiere el artículo 91 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por los deudores.

Santander, 30 de junio de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

05/8841

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

*Notificación de diligencia de embargo de bien mueble-vehículo.*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social (URE 39/01),

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio reiteradamente don Miguel Ángel Rada González, con domicilio en Puerto Deportivo, 3, 1º B, Maliaño, hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de providencia de su fecha, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, los vehículos matriculas 1850-BNR y C-4157-BBC, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en el Registro Mercantil de Santander, a efectos de constancia en los Registros correspondientes.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá previa aportación de garantías para el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento.

Santander, 30 de junio de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

05/8881

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

*Notificación de diligencia de embargo de bien mueble-vehículo.*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social (URE 39/01),

Hace saber: Que por figurar el domicilio desconocido de don Iván Movellán Ruiz, con último domicilio conocido en Sierra Donesteve, 6, El Astillero, hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de providencia de su fecha, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, los vehículos matriculas C-0301-BHC y C-4805-BFX, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en el Registro Mercantil de Santander, a efectos de constancia en los Registros correspondientes.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá previa aportación de garantías para el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento.

Santander, 30 de junio de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

05/8882

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

*Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes-ahorro, plazo fijo y otros*

Doña Carmen Blasco Martínez, recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social 39/01, (Isabel II, 30, teléfono 942 312 456),

Hace saber: Seguido en esta URE 39/01 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente: